

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de febrero de 2021. Paso a Despacho las presentes diligencias para informarle que la parte demandada se notificó a través del CSJCF en la forma dispuesta por el artículo 8° del decreto 806 de 2020, recibiendo mensaje de datos el día 17 de septiembre de 2020.

El término de traslado se encuentra vencido y el ejecutado guardó silencio.

Sírvase proveer.

FELIPE DEL RÍO ARROYAVE
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO NO.	094
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	NORMA YOLIMA GRISALES VILLA
RADICADO:	17001-31-03-002-2019-000133-00

ANTECEDENTES

Por auto del 10 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra la señora NORMA YOLIMA GRISALES VILLA, por las sumas de dinero allí establecidas; igualmente, se dispuso que al momento de su notificación la ejecutada contaba con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente.

Es pertinente aclarar que el mandamiento de pago se libró por dos pagarés insolutos el primero No 590096175 por valor de \$145.000.000.00, y no como erróneamente si indicó en el auto del 10 de julio de 2019 \$145.000.00.00 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de febrero de 2019.

El segundo pagaré No 590094824 por valor de \$52.419.282.00 mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 10 de febrero de 2019.

La demandada NORMA YOLIMA GRISALES VILLA se notificó en la forma establecida en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 el 17 de septiembre de 2020; no obstante lo anterior, durante el término de traslado no pagó, ni presentó excepciones de mérito.

Examinada en detalle la tramitación del proceso se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales que son los requisitos que necesariamente deben concurrir para que aquel pueda constituirse en forma regular, como la capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal, la competencia de este juzgador para conocer del proceso; además, se estableció que las partes se encontraban legitimadas en la causa por activa y por pasiva.

Como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, este despacho procede a emitir orden de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales –Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo a favor del BANCOLOMBIA S.A. contra la señora NORMA YOLIMA GRISALES VILLA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 10 de julio de 2019.

Esto es la suma de \$145.000.000.00 respaldados el pagaré No 590096175 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de febrero de 2019.

Y la suma de \$52.419.282.00 respaldados en el pagaré No 590094824 mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 10 de febrero de 2019.

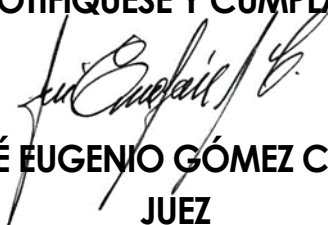
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en el proceso, de no existir alguno,

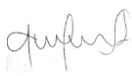
entonces los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada NORMA YOLIMA GRISALES VILLA y a favor del banco demandante; para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$7.316.034,39 de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, que serán incluidas en las costas a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado electrónico No. 013 del 25-FEB-2021  ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaría
